

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5323 / Rad. 013-2005-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal No. 10
Maria del Mar Ibarbuen
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando copia del auto que termina el proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5324 / Rad. 030-2012-00224-00

Revisado el asunto, se evidencia que la parte demandada solicita copia del auto que terminó el proceso, revisado el asunto, se observa que el mismo se encuentra vigente y no se ha terminado porque el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, no ha realizado el pago de depósitos judiciales correspondientes, por tal motivo no se puede acceder a lo pedido, aunado a que dicha petición se realiza directamente con la secretaria del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante certificando que se publicó el edicto del proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5327 / Rad. 006-2016-00012-00

Revisado el asunto, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora, aporta certificación de haber publicado el edicto del proceso; por tal razón se agregará a los autos la anterior certificación para que obre y conste en el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarquien Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio devuelto por la Oficina Postal 472, con constancia de no entrega de la comunicación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5330 / Rad. 033-2011-00782-00

Revisado el asunto, se evidencia que la oficina postal 472, devuelvo oficio con constancia de no entrega de la comunicación, la misma se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el anterior documental para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando que se ordene por parte de este Despacho Judicial el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5332 / Rad. 006-2009-00677-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, presenta memorial solicitando que se ordene la práctica del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que esa diligencia está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de ordenar la práctica del avalúo del bien inmueble propiedad de la parte demandada y que actualmente se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice la liquidación de crédito adicional. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5333 / Rad. 011-2010-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice de oficio la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MARL IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civil del Mar del Ibarguen Paz
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5334 / Rad. 010-2006-00144-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial contenedor despacho comisorio sin diligenciar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5331 / Rad. 014-2014-00530-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Inspección de Policía Urbana II Categoría Barrio Limonar, hace devolución del Despacho Comisorio No. 10-041 informando que no se presentó la parte interesada, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II Categoría Barrio Limonar, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **208**, de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, informando que no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5335 / Rad. 023-2010-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, por medio de oficio informa que **no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes** expedida por este Despacho; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

2017-12-13 14:05:15
Claves: Montebello
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corra traslado a la liquidación de crédito anterior. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5336 / Rad. 023-2015-01314-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se corra traslado a una liquidación de crédito anterior, revisado el proceso, se observa que ya se corrió traslado y decidió sobre dicha liquidación, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 4095 del 27 de septiembre de 2016 (fol. 57 C-1).

Igualmente, se conmina a la togada para que cumpla con su deber de revisión de estados y vigilancia del proceso para evitar presentar solicitudes ya resueltas.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 4095 del 27 de septiembre de 2016, respecto a la solicitud de correr traslado a la liquidación anterior.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5338 / Rad. 030-2004-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante certificando que se publicó el edicto del proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5342 / Rad. 007-2015-00567-00

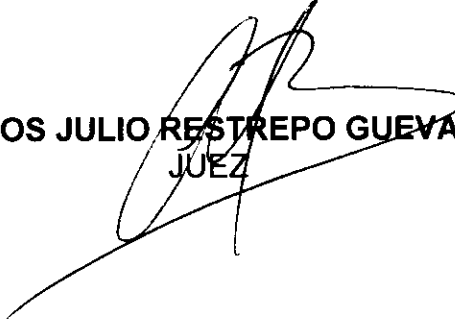
Revisado el asunto, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora, aporta certificación de haber publicado el edicto del proceso; por tal razón se agregará a los autos la anterior certificación para que obre y conste en el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado del Tercer Circuito
Civil Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la Secretaria de Transito de Cali, informando que no se inscribió un embargo. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5343 / Rad. 028-2014-00681-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informa que no se inscribió la medida cautelar, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 208 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE** hace la devolución del oficio No. 644 sin tramitar debido a que el ya no detenta la calidad de apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5348
Rad. 012-2016-00132-00**

De acuerdo con el informe que antecede el Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE** hace la devolución del oficio No. 644 sin tramitar debido a que el ya no detenta la calidad de apoderado de la parte demandante, se agrega para que obre y conste dentro del expediente y se requiere a la parte activa para que proceda a tramitar dicho oficio y continuar con el proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 644 de fecha 01 de marzo de 2016 sin tramitar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2016-00132-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso , la apoderada aporta la nota devolutiva con la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indica las razones por las cuales no inscribió el embargo, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5347
Rad. 009-2016-00213-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada aporta la nota devolutiva con la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indica las razones por las cuales no inscribió el embargo de los inmuebles de matrículas No. 370-409855 y 370409779, el cual se agregara para que obre y conste dentro del expediente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con respecto al embargo de los inmuebles de matrículas No. 370-409855 y 370409779.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2016-00213-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, remite oficio No. 2797 de fecha 19 de septiembre de 2016, donde solicita dejar sin efecto el embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5346
Rad. 033-2014-00564-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, remite oficio No. 2797 de fecha 19 de septiembre de 2016, donde solicita dejar sin efecto el embargo de remanentes, teniendo en cuenta que el proceso que cursaba en ese despacho con radicación 026-2015-01312 se encuentra terminado por transacción.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio 2797 de fecha 19 de septiembre de 2016 remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2014-00564-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandada solicita la expedición de los oficios de levantamiento de la medida de embargo debido a que el proceso se encuentra terminado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5345
Rad. 017-2011-00585-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita la expedición de los oficios de levantamiento de la medida de embargo debido a que el proceso se encuentra terminado, revisado el expediente se observa si bien el proceso se terminó por pago total de la obligación, dentro del proceso existe embargo de remanentes y que este despacho procedió a dejar a disposición de dicho juzgado los embargos existentes, en ese sentido se libraron los oficios y la parte aun no los ha retirado, razón por la cual se requiere a la parte interesada para que reclame y diligencie los oficios que se encuentran dentro del expediente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandada para que retire y tramite los oficios ante las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2011-00585-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5325 / Rad. 007-2016-00490-00

Revisado el asunto, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instará a secretaría para que corra traslado a las liquidaciones y se agregará a los autos la liquidación de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P., a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5340 / Rad. 006-2016-00071-00

Revisado el asunto, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instará a secretaría para que corra traslado a las liquidaciones y se agregará a los autos la liquidación de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P, a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civil del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5326 / Rad. 027-2014-00622-00

Revisado el asunto, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instará a secretaría para que corra traslado a las liquidaciones y se agregará a los autos la liquidación de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P, a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Juan Carlos Restrepo Guevara
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante contenedor de liquidación de crédito, avalúo e informan que el vehículo decomisado será trasladado a otro parqueadero. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5341 / Rad. 016-2015-00287-00

Revisado el asunto, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instará a secretaría para que corra traslado a las liquidaciones y se agregará a los autos la liquidación de crédito aportada.

Igualmente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allegó Avalúo del automotor propiedad de la parte demandada, solicitando que se corra traslado al mismo; como quiera que la solicitud no reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que no se encuentra secuestrado, se abstendrá de correr traslado al mismo.

Finalmente, el representante legal de la bodega ALMACENAR FORTALEZA CALI, informa que se trasladará el vehículo de placas HEO-873 garantía de este asunto a otra bodega, siendo necesario poner en conocimiento de las partes el suceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P., a la liquidación de crédito.

TERCERO: ABSTENERSE de correr traslado al avalúo del automotor hasta que se realice el secuestro en debida forma del mismo.

CUARTO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio presentado por el representante legal de la bodega ALMACENAR FORTALEZA CALI en el que informa el traslado del automotor que es garantía de este asunto, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén PAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes del proceso solicitando la suspensión del mismo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5339 / Rad. 13-2016-352

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que las partes del proceso presentan solicitud de suspensión del asunto, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza “...*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*” (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la oficina de registro de instrumentos públicos remite oficio informando que se corrigió la inscripción del embargo, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5344
Rad. 014-2013-00247-00**

De acuerdo con el informe que antecede, proceso la oficina de registro de instrumentos públicos remite oficio de fecha 07 de octubre de 2016, informando que se corrigió la inscripción del embargo, por trámite administrativo, se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio de fecha 07 de octubre de 2016 remitido por oficina de registro de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2013-00247-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentados por la parte demandante, en el que solicita se levante una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 5328 / Rad. 014-2015-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante allega solicita para levantar medida cautelar que recae sobre la cuenta en el Banco de Occidente.

Para resolver, es del caso citar el Art. 597 Numeral 1 que a su tenor literario expresa “...*Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas...*”

Dado lo anterior, la solicitud es procedente, por lo que se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el Auto No. 2943 del 13 de julio de 2015 concerniente a la cuenta del Banco de Occidente, propiedad de CONSTRUIMOS HORIZONTES LTDA NIT. 900164622-1, JORGE HERNAN HOYOS ROJAS C.C. 16.263.509, FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SER HUMANO NIT 805024496-3, MAGNOLIA VIVAS RODRIGUEZ C.C. 31.290.213 (Fol. 6 C-2), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librese oficio comunicando la presente decisión a la entidad correspondiente e infórmese que se cancela el Oficio No. 2440 del 13 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio remitido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias solicitando que se aclare el oficio que embargó los remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5329 / Rad. 014-2010--00378-00

Revisado el asunto, se evidencia que el Juzgado referido solicita que se aclare el oficio que comunica el embargo de remanentes, toda vez que no coincide el demandado de ese proceso con el demandado en este asunto, en tal sentido se aclara que los remanentes recaen en los bienes que le puedan quedar a la demandada NOIRA LUCIA PUENTE SINISTERRA con C.C. 31.889.115 en asunto 01-2009-00006-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria
Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: a Despacho del señor Juez. El presente proceso con memorial informando que se publicó el edicto emplazatorio y está pendiente de nombrar lista de curadores ad litem. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5349
Rad. 028-2014-00672-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante allegó la publicación del emplazamiento al acreedor hipotecario señor EDGAR BENAVIDES SEPULVEDA, efectuado en debida forma y tiempo oportuno, quien a pesar de haber transcurrido más del término establecido en el Art. 293 del C.G.P., no ha comparecido al despacho con el fin de notificarse del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, del acreedor hipotecario señor EDGAR BENAVIDES SEPULVEDA, a los siguientes abogados, tomados de la lista oficial de auxiliares de la justicia:

- **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO**, quien se ubica en la Calle 10 # 4-40 oficina 304 Edificio Bolsa de Occidente de Cali, teléfono 8890186 – 8880063
- **AMPARO ACOSTA ROSA**, quien se ubica en la Carera 27 No. 5C-61 oficina 201 de Cali, teléfono 3128325402.
- **GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA**, quien se ubica en la Calle 13C No. 70-87 Apartamento 601 T3 de Cali, teléfono 3158085, 8832498 3164827946.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los curadores designados. Por secretaria librense los telegramas comunicando esta designación, practicar la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago al primero de los nombrados que comparezca aceptando su designación.-

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 028-2014-00672-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria